



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art. 80 CPTSS continuación
<b>Número de radicación</b>	110013105 011 2020 00006 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Flor Angela Bejarano Flautero
<b>Demandado</b>	Colpensiones y Otros
<b>Fecha</b>	1° de noviembre de 2022
<b>Hora de inicio</b>	9:39 am
<b>Hora Final</b>	10:34 am
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

**ASISTENCIA:** A la presente audiencia comparecen,

- Demandante, Flor Angela Bejarano Flautero, C.C. 51.583.632.
- Apoderada Demandante: Diana Marcela Prieto Sánchez, C.C. 1.022.355.311 y T.P. 283.683 del C. S de la J, correo electrónico [notificaciones@restrepofajardo.com](mailto:notificaciones@restrepofajardo.com)
- Apoderada Colpensiones: María Alejandra Almanza Nuñez C.C. 1.018.456.532 T.P. 273.998 del C. S de la J. correo electrónico: [malmanzacalnafabogados@gmail.com](mailto:malmanzacalnafabogados@gmail.com)
- Apoderada Porvenir S.A.: Lucia del Pilar Díaz Burgos C.C. 1.032.489.706 T.P. 368.281 del C. S de la J. celular 3168648077 correo electrónico [lucia.diaz@lopezasociados.net](mailto:lucia.diaz@lopezasociados.net)
- Apoderado Protección S.A.: Leidy Alejandra Cortes Garzon C.C. 1.073.245.886 T.P. 313.452 del C. S de la J. correo electrónico: [leidy.cortes@proteccion.com.co](mailto:leidy.cortes@proteccion.com.co)

**TRÁMITE**

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión.

Demandante (min 08:00); Protección S.A. (min 12:00); Porvenir S.A. (min 16:00); Colpensiones (min 21:00).

<b>DECISIÓN</b>
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,  <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> la ineficacia del traslado que <b>FLOR ANGELA BEJARANO FLAUTERO</b> efectuó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales, hoy <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,</b></p>



al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER hoy PROTECCIÓN S.A.**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con el bono pensional y los rendimientos. De igual modo, las citadas AFP'S deberán devolver a **COLPENSIONES** el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

**TERCERO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que acepte a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al RPM sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.

**CUARTO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

**QUINTO: COSTAS** a cargo de PROTECCIÓN S.A y en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho suma equivalente a un (1) s.m.l.m.v.

**SÉPTIMO: CONSULTAR** esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S. en lo desfavorable a Colpensiones.

Decisión notificada en estrados.

La apoderada de Colpensiones interpone recurso de apelación.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. **Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación y de la consulta.**

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

[25AudienciaArt8020221101.mp4](#)

**DIDIER LOPEZ QUICENO**

Juez